



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-123  
19 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 10 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Marlon Mauricio Bermeo Valderrama, Juez Único Promiscuo Municipal de Oporapa, mediante escrito recibido en esta Corporación el 5 de febrero de 2021, solicitó autorización para residir temporalmente en el municipio de Pitalito.

Que el doctor Bermeo Valderrama fundamenta su petición en que en el municipio de Pitalito residen su esposa y sus hijos. Además, en la localidad en donde se desempeña como juez las instituciones educativas y deportivas que existen no reúnen las expectativas que en materia formativa desea para sus hijos.

Asimismo, manifiesta que la distancia existente entre la sede del despacho del cual es titular y el municipio de Pitalito, en donde solicita el permiso para residir, es de aproximadamente 35 km y existe comunicación directa y permanente entre las dos localidades.

El artículo 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del doctor Marlon Mauricio Bermeo Valderrama, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Pitalito y Oporapa existe una distancia aproximada de 40 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal el Municipio de Pitalito, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

Es de anotar que en el momento existen medidas restrictivas y protocolos de acceso a las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, a las cuales se deben sujetar los servidores judiciales mientras persistan.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Pitalito al doctor Marlon Mauricio Bermeo Valderrama, Juez Único Promiscuo Municipal de Oporapa, en razón a las consideraciones antes expuestas. La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR